

**JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá en providencia de fecha veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), a través de la cual se resolvió **CONFIRMAR el auto del dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) proferido por este despacho judicial, por medio del cual se resolvieron las objeciones propuestas a los inventarios y avalúos, en lo que fue objeto de recurso.**

Dicha decisión póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes por el medio más expedito (telefónicamente o a través del correo electrónico suministrado).

En consecuencia, por secretaría requiérase al apoderado de la señora MARGARITA MARIA RAMIREZ ALVAREZ al correo electrónico por este suministrado, para que informe al juzgado, si ya existe sentencia dentro del proceso de Unión Marital de Hecho que adelanta.

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

|                                                                                                                                                                                                            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE<br/>BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado<br/>N°31</p> <p>De hoy 5 DE MAYO DE 2021</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ<br/>RODRÍGUEZ</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3d7e9b4e96a58b54ed6f26eda0c27c69b207f09064b972d5a16bda5841c9502b**

Documento generado en 04/05/2021 07:34:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación allegada por la Agencia de Desarrollo Rural agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso para los fines legales pertinentes.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 am del día 17 del mes de Agosto del año dos mil veintiuno (2021) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

### Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

**EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 392 DEL C.G.P. SE DISPONE:**

**DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados en la demanda, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

C.-) Oficios: Se decreta el oficio solicitado por la parte demandante el cual ya fue elaborado por la secretaria del juzgado y del mismo obra respuesta al interior de las diligencias.

### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B.-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados en la demanda, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

**DE OFICIO:** Se decretan los interrogatorios de parte de la demandante LEONOR AMPARO USECHE RODRIGUEZ y el demandado GERMAN ARTURO MEDINA AVILA.

Por el despacho se requiere tanto al demandante como a la demandada para que el día de la diligencia aquí ordenada se sirvan acreditar la labor a la cual se dedican, esto es de donde derivan sus ingresos, **aportando los respectivos soportes (desprendibles de nómina-contrato de trabajo) de conformidad con lo establecido en el Artículo 167 del Código General del Proceso (C.G.P.).**

**La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.**

**Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.**

**Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.**

Así mismo, se requiere a las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de los testigos citados (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº31

De hoy 5 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme  
a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e1261dfafd28d89bf57b45f0dd6a10db90aa6f47eace4e9b392cf7792f114f9**

Documento generado en 01/05/2021 12:29:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

La comunicación que antecede, proveniente de la Dirección de Impuestos Municipales del Municipio de Villavicencio Meta, agréguese al expediente para que obre de conformidad, la misma, póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos suministrados al interior de las diligencias, para que los fines legales pertinentes.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE  
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado  
N°31

De hoy 5 DE MAYO DE 2021

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ  
RODRÍGUEZ

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE  
BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cbfaba89f52b528a8e910e8c0fd4ac4071bb46f2698e495d7700076109a9bfcd**

Documento generado en 01/05/2021 12:29:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**